CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO CI - 2023316749

Bogotá, 2023/04/20

Doctora
LUZ NAYIBE LOPEZ SUAREZ
Directora Atención al Usuario
Luzn.lopez@supersalud.gov.co
correspondenciagse@supersalud.gov.co
notificacioneselectronicas@supersalud.gov.co
Carrera 68 A # 24 B-10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 Bogotá, D.C.
Superintendencia Nacional De Salud

REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 69 LEY 1437 DEL 2011. EXP: 2021 – Q212, EL CUAL SE NOTIFICA POR AVISO EN PÁGINA WEB Y CARTELERA

LA DIRECCIÓN DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA hace saber que en ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto Ordenanzal 510 de 2022, el Decreto 780 del 2016, y la Ley 1437 del 2011, expidió el Auto N° 2022312007 de fecha 11 de marzo de 2022 "Auto de desistimiento tácito y archivo del expediente"

Que ante la imposibilidad de efectuarse la notificación personal del Auto N° 2022312007 de fecha 11 de marzo de 2022. Auto de desistimiento tácito y archivo del expediente, a pesar de haber sido citado y de no haber asistido a notificarse del acto administrativo en mención, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho procede a notificar por aviso la presente, por no evidenciar la entrega del correo electrónico enviado , conforme el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Contra el auto de desistimiento Tácito y Archivo del Expediente en mención, procede recurso de reposición de acuerdo con el artículo 17 inciso 4 de la Ley 1437 de 2011 CPACA. Se fija en cartelera y en la página WEB de la Secretaría de Cundinamarca el día 10-07-2023 hasta el día 14-07-2023

Anexo: Auto N° 2022312007 de fecha 11 de marzo de 2022

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyectó: Martha Esquivel Roa – Profesional Especializado - odontóloga
Revisó: María del Carmen Camelo Gómez - Profesional Especializado - Médica.
Revisó: Beyanith Gutiérrez -Asesor - Abogada.

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

AUTO No. 2022312007 DEL 11 DE MARZO DE 2022

"POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2021 – Q212"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES LEGALES Y REGLAMENTARIAS OTORGADAS POR LA LEY 9 DE 1979 ARTÍCULO 595 Y SUBSIGUIENTES; LA LEY 715 DE 2001 ARTÍCULO 43; LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DE 2011, ARTÍCULO 16 Y 17 DE LA LEY 1755 DE 2015 , DECRETO ÚNICO 780 DE 2016 Y EL DECRETO ORDENANZAL 437 DE 2020, Y

CONSIDERANDO:

RADICADO DE QUEJA	2021108303 de fecha 09/09/2021
QUEJA INTERPUESTA POR	Doctora LUZ NAYIBE LOPEZ SUAREZ Directora Atención al Usuario Superintendencia Nacional De Salud
QUEJA REMITIDA POR	
USUARIO AFECTADO	Laurentino Tulande Figueroa CC1130662008
PRESTADOR IMPLICADO	Sin dato
NIT	Sin dato
CÓDIGO DEL PRESTADOR	Sin dato
REPRESENTANTE LEGAL	Sin dato
DIRECCIÓN DEL PRESTADOR	Sin dato
CORREO ELECTRÓNICO DEL PRESTADOR	Sin dato
MUNICIPIO	Sin dato
MOTIVO DE LA QUEJA	Traslado de la petición N° E-2021-352454 – Procuraduría General de Nación, usuario Laurentino Tulande Figueroa CC1130662008 con referencia 202182302710362.
FECHA DE LOS HECHOS	Sin dato

HECHOS

La Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, recibió de la Superintendencia Nacional de Salud, el traslado de la petición N° E-2021-352454 usuario Laurentino Tulande Figueroa CC1130662008 con referencia

202182302710362. Queja radicada en esta dirección con número 2021108303 de fecha 09 de septiembre de 2021 en la que taxativamente expresa lo siguiente:

> *"Invocando mi derecho a mi arabias corpus y mi derecho internacional humanitario 1985 preocupado por mi discapacidad de mi pie izquierdo que he anexado toda la documentación necesaria desde el 221 de junio de 2021 hospital san jose de guacheta de Cundinamarca código consulta ARP es 349593 historia clínica 1130662008 por la cual me sentí obligado acudir a las autoridades competentes de control y sanción correspondiente o en lo contrario respetuosamente hare llegar copia a los entes de control".*

Este Despacho mediante oficio con radicado No. 2021621422 del 13 de septiembre de 2021 entregado a los correos electrónicos: luzN.lopez@supersalud.gov.co, correspondenciagse@supersalud.gov.co, notificacioneselectronicas@supersalud.gov.co, con evidencia de envío, de fecha 04/10/2021, radicada en el expediente 2022002331 de fecha 08/03/2022.

A&V EXPRESS S.A.	CERTIFICACIONES ELECTRÓNICAS	Código: F - SC – 06 Revisión: A 17/02/2021

INFOBIP.COM
CERTIFICADO DE RECIBIDO
CORREO DEDICADO A :
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

REMITENTE: A&V EXPRESS S.A. POR CORREO ELECTRÓNICO
FECHA DE ENVIO: 04/10/2021 15:58:40
DESTINATARIO: LUZ NAYIBE LOPEZ SUAREZ
FECHA DE ENTREGA: 04/10/2021 15:58:43
NO ENTREGADO:
ENTREGADO: SI
CONFIRMACIÓN DE LECTURA: NO
FECHA DE LECTURA:
RADICADO: 2021621422
EXPEDIENTE: 2021 - Q212
CORREO ELECTRÓNICO: notificacioneselectronicas@supersalud.gov.co
TIPO DE ACTUACIÓN: ACUSO DE RECIBO Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Se le solicita a la doctora LUZ NAYIBE LOPEZ SUAREZ Directora Atención al Usuario de la Superintendencia Nacional De Salud sea allegada la información precisa de la queja, la presunta irregularidad en la prestación de servicios, la entidad presuntamente implicada y los datos de contacto del quejoso.

Pasado el término de un (1) mes, no hemos recibido respuesta, se entenderá el desistimiento tácito de la petición y se procederá al archivo.

Que este Despacho vencido el término de un (1) mes señalado en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 no recibió respuesta con la información requerida al peticionario.

CONSIDERACIONES

De conformidad a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 1755 de 2015 establece:

*ARTÍCULO 16. **Contenido de las peticiones.** Toda petición deberá contener, por lo menos:*

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.

2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.

3. El objeto de la petición.

4. Las razones en las que fundamenta su petición.

5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.

6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

***PARÁGRAFO 1°.** La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.*

***PARÁGRAFO 2°.** En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.*

Así mismo el Artículo 17 establece:

ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede

recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En virtud de lo anterior se considera procedente decretar el desistimiento y ordenar archivo de la queja **2021 – Q212** allegada por la doctora LUZ NAYIBE LOPEZ SUAREZ - Directora Atención al Usuario de la Superintendencia Nacional De Salud con radicado 2021108303 de fecha 09 de septiembre de 2021 con fundamento en que vencido el término de un (1) mes el peticionario no dio respuesta a su ampliación de queja.

En razón de lo anterior, la directora de Inspección, Vigilancia y Control,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMEINTO TACITO dentro del Expediente **2021 -- Q212,** respecto al traslado de queja por la doctora LUZ NAYIBE LOPEZ SUAREZ Directora Atención al Usuario de la Superintendencia Nacional De Salud con radicado No. 2021108303 de fecha 09 de septiembre de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo el expediente **2021 – Q212,** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, **sin perjuicio** de que los interesados presenten posteriormente una nueva solicitud, con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente del presente auto a la doctora LUZ NAYIBE LOPEZ SUAREZ Directora Atención al Usuario de la Superintendencia Nacional De Salud de conformidad a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en su artículo 67. En caso de no comparecencia, se procederá a notificar por **AVISO**, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 el cual deberá en ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, como lo establece el artículo 74 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyectó Esperanza Castañeda Neiva - Asesor IVC.

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

Revisó: Sandra Patricia Sierra Ríos - Profesional Especializado - Médica.
Revisó: John Fredy Abril - Profesional Especializado - Abogado.